



# Resolución Ministerial N° 0390-2013-ED

Lima, 26 JUL. 2013

Vistos, el expediente N° 0213906-2012 y el Informe N° 652-2013-MINEDU/SG-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5549-2012-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana solicita que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00904-2011-DRELM, de fecha 17 de marzo de 2011, a través de la cual resolvió expedir e inscribir un conjunto de Títulos de Profesional Técnico, entre ellos, el Título de Profesional Técnico en Cosmética Dermatológica N° 163960-A-DD00, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Selene", a favor de Lola Amparo Neyra Hurtado;

Que, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana señala que el Título expedido e inscrito a favor de Lola Amparo Neyra Hurtado, a quien califica de "supuesta alumna del Instituto Superior Tecnológico Privado "San José" ahora "Selene", se inscribió indebidamente;

Que, revisado el expediente sobre nulidad de oficio remitido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se aprecia la denuncia de fecha 15 de abril de 2011, recibida por el Órgano de Control Institucional de la referida Dirección Regional, presentada por la señora Ana María Manco Chauca, trabajadora de la Oficina de Trámite Documentario de dicha Dirección Regional, que da cuenta que una usuaria le mostró copias de Actas Consolidadas de Evaluación Académica de los semestres Primero 98-II; Segundo 99-I; Tercero 99-II; Cuarto 2001; Quinto 2000-II y Sexto 2001-I, del Instituto Superior Tecnológico Privado "Selene", las mismas que adjunta, y en las que figura el sello y rúbrica de la denunciante, pero que señala que no le corresponden;

Que, las referidas copias corresponden a las Actas Consolidadas de Evaluación Académica de Formación Tecnológica de la Carrera Profesional de Cosmética Dermatológica, del Instituto Superior Tecnológico San José, de los semestres Primero 98-II; Segundo 99-I; Tercero 99-II; Cuarto 2001; Quinto 2000-II; y Sexto 2001-I, donde se registra las evaluaciones de 23 estudiantes en cada una de dichas actas, y en todas ellas aparece en el numeral 13 Lola Amparo Neyra Hurtado;

Que, también se adjunta a la referida denuncia la Hoja Informativa N° 01-2011-APM-OCI/DRELM, de fecha 05 de agosto de 2011, que señala que existiría la presunta comisión de la falsificación de firmas en las mencionadas Actas, las cuales sirvieron como sustento para la expedición del Título correspondiente; no obstante, señala que la atención de la denuncia corresponde a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos; y la deriva con el Oficio N° 455-2011-ICI/DRELM, cuya copia también consta en el expediente, al igual que el Informe N° 246-2011-CADER-DRELM, emitido en mérito al referido Oficio;

Que, el Informe N° 246-2011-CADER-DRELM, señala en sus numerales 2.1.2, 2.1.3, y 2.1.4, que mediante Oficio N° 086-DRELM-ETAC se remitió a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos copia de las Actas Oficiales de Evaluación Académica, en las cuales se aprecia: i) que se encuentran visadas por la señora Rosa Edith Lévano Ramos y no por la señora Ana María Manco Chauca; ii) que el contenido del acta original difiere totalmente del contenido del acta falsificada; y iii) que de la investigación realizada se ha podido constatar que la señora



Lola Amparo Neyra Hurtado mencionada en las actas falsas, realizó los trámites para titulación conforme a lo señalado en la hoja de trámite que consigna el expediente N° 0012387;

Que, asimismo, en el numeral 2.1.7 del Informe de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos se señala que entrevistada la señora María Luz Yalico Cárdenas, Coordinadora Académica del Instituto Superior Tecnológico Privado "Selene", la referida señora manifiesta que la señora Lola Amparo Neyra Hurtado no figura como estudiante en las actas del Instituto, hecho que se corrobora con las actas verdaderas que obran a fojas 16 a 21 del proceso de investigación realizado por la Comisión de Atención de Denuncias Y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y se encuentran en los archivos de la Oficina de Títulos, Actas y Certificados de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, finalmente en el numeral 3.1 del rubro de conclusiones del referido informe, se señala que se ha encontrado negligencia en las funciones de dos funcionarios al haber visado los Certificados de Estudios de la señora Lola Amparo Neyra Hurtado, quien no estudió en el Instituto Superior Tecnológico Privado "San José", ahora "Selene";

Que, de la información que antecede se advierte que se ha confrontado con las actas oficiales la información académica relativa a la señora Lola Amparo Neyra Hurtado, corroborando que no figura como estudiante del Instituto Superior Tecnológico Privado "Selene";

Que, conforme al numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la referida Ley establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, no obstante, conforme a lo establecido en los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso de que haya prescrito el referido plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos





# Resolución Ministerial No. 390-2013-ED

(2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 00904-2011-DRELM, se expidió con fecha 17 de marzo de 2011, por lo que, a la fecha ha prescrito la facultad para declarar su nulidad de oficio, correspondiendo derivar el expediente a la Procuraduría del Ministerio de Educación para que con arreglo a sus atribuciones proceda a demandar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo; y evalúe comunicar el hecho al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, sin embargo, la Resolución Directoral Regional N° 00904-2011-DRELM, junto con el Título expedido e inscrito a favor de la señora Lola Amparo Neyra Hurtado, también expidió e inscribió títulos a otros 67 profesionales técnicos de diversos Institutos Superiores Tecnológicos Privados;

Que, conforme al numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27444, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario; por lo que, corresponderá a la Procuraduría del Ministerio de Educación demandar la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 00904-2011-DRELM;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, se ha identificado el agravio que la Resolución Directoral Regional N° 00904-2011-DRELM, produce a la legalidad administrativa, consistente en el incumplimiento de los requisitos para la obtención del título otorgado, al haberse verificado que la señora Lola Amparo Neyra Hurtado no fue estudiante del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Selene";

Que, la subsistencia del referido Título agravia el interés público por cuanto el ejercicio del Título de Profesional Técnico en Cosmética Dermatológica por quien no ha satisfecho los requisitos para la obtención del mismo, pone en grave riesgo la salud de sus eventuales clientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar que la Resolución Directoral Regional N° 00904-2011-DRELM, de fecha 17 de marzo de 2011 ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, para que disponga las acciones que considere convenientes con el objeto de iniciar la demanda contencioso administrativa, a fin que se declare la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



*[Handwritten signature]*  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

